

PROCEDIMIENTO ABIERTO

SERVICIO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DE VEINTE EQUIPOS PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO, EN CUYA EJECUCIÓN SE INCLUYEN CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL
EXPEDIENTE: CNMY17/1A1A/14

ACTA Nº 70/2017, DE APERTURA DE SOBRES 2 (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORABLE MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR)

ASISTENTES:

Presidenta:

- Adelaida Navarro Fernández, Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Administrativa y Patrimonial, actuando como Presidenta suplente, según lo establecido en la Resolución de 10 de junio de 2014, del director general del SERVEF, por la que se determina la composición de la Mesa de Contratación

Vocales:

- Eduardo Estellés Chapa, por la Intervención Delegada
- Cristina Macías Martín, por la Abogacía General
- Carmen Orient Olegario, por la Subdirección General de Inserción Laboral

Secretario:

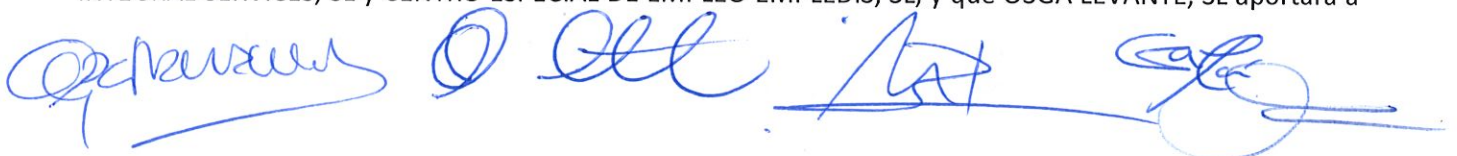
- Jaime Gayá Costa, por el Servicio de Contratación y Gestión Administrativa y Patrimonial

En Valencia, siendo las 09:30 horas del día 27 de octubre de 2017, se reúne la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada, para proceder a la apertura de la documentación técnica relativa al criterio de adjudicación valorable mediante un juicio de valor (sobres 2), presentada por las empresas licitadoras.

En primer lugar, la Mesa procede a comprobar si se han subsanado las deficiencias observadas en la Mesa de apertura de sobres 1, resultando lo siguiente:

1.- Que vista la documentación presentada por la UTE FACILITY INTEGRAL SERVICES, SL-CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO EMPLEDIS, SL, ha sido correctamente subsanada la documentación administrativa requerida, por lo que se acuerda admitir a la licitación a la referida unión de empresas.

Entre la documentación aportada en fase de subsanación figura el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) correspondiente a la empresa OSGA LEVANTE, SL. En el referido documento la empresa ha contestado afirmativamente a la pregunta del apartado C del DEUC referente a si se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV (...), respuesta que no invalida el Documento Europeo Único de Contratación suscrito por la misma, dado que de la totalidad de la documentación presentada resulta que las empresas licitadoras al presente procedimiento de contratación, en unión temporal de empresas, son FACILITY INTEGRAL SERVICES, SL y CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO EMPLEDIS, SL, y que OSGA LEVANTE, SL aportará a



la primera de aquellas los medios técnicos, materiales, humanos e infraestructura para llevar a cabo el contrato, tal y como se ha indicado tanto en el DEUC de OSGA LEVANTE, SL como en el escrito de declaración de pertenencia a grupo empresarial suscrito por FACILITY INTEGRAL SERVICES, SL.

2.- En cuanto a la empresa GRUPO NORTE RECURSOS HUMANOS EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SA, en fecha 24 de octubre de 2017 se le requirió para que subsanase la declaración correspondiente al Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aportado, relativa a la declaración responsable del cumplimiento de las medidas establecidas en la normativa sobre contratación de trabajadores discapacitados, puesto que en la presentada se declaró el número de trabajadores en plantilla pero no se optó por ninguna de las dos opciones contempladas en dicha declaración. A tal efecto se le concedió un plazo hasta el día 26 de octubre a las 15:00 horas para que procediera a su subsanación, con la advertencia de que la documentación debía *"tener entrada, dentro del plazo arriba indicado, en el Registro General del Servef, dirigida al Servicio de Contratación y Gestión Administrativa y Patrimonial, ubicado en la Avda. Navarro Reverter, nº 2, de Valencia"*.

En fecha 26 de octubre de 2017 la empresa GRUPO NORTE RECURSOS HUMANOS EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SA remitió al Servicio de Contratación y Gestión Administrativa y Patrimonial correo electrónico relativo al expediente CNMY17/1A1A/14, indicando que *"por la presente anunciamos la remisión esta mañana por correo certificado, de la documentación solicitada para la subsanación de la deficiencia observada, en relación con el expediente referenciado en el asunto del correo electrónico"*.

A dicho correo electrónico se adjuntaba copia de la carta de presentación de la documentación solicitada, documentación que no acredita que se haya subsanado el requerimiento formulado en los términos contenidos en el mismo según lo acordado en la reunión de la Mesa de fecha 20 de octubre de 2017.

A la vista de dicho correo electrónico, el Servicio de Contratación y Gestión Administrativa y Patrimonial procedió a comunicar a la empresa, por el mismo medio, que había recibido el referido correo, indicándole, no obstante, que el requerimiento de subsanación que se les había efectuado establecía que la documentación solicitada debía tener entrada, dentro del plazo indicado, en el Registro General del Servef.

En el momento de proceder al presente acto, la documentación remitida por GRUPO NORTE RECURSOS HUMANOS EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SA no ha tenido entrada en el Registro General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Ante la situación planteada, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. El artículo 81.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece, en relación con la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras, que *"si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados (...) concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación"*.

2. La cláusula 15.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación dispone que *"la Mesa de Contratación calificará previamente la documentación de carácter general contenida en el Sobre 1 y si observase errores u omisiones en la misma, concederá un plazo para su subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 81.2 RGLCAP"*.

3. En este sentido, el requerimiento efectuado a GRUPO NORTE RECURSOS HUMANOS EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SA se ajustaba a lo establecido en el citado artículo 81.2, indicando



expresamente que la documentación debía tener entrada, dentro del plazo arriba indicado, en el Registro General del Servef.

4. Se trae a colación, asimismo, la Resolución 117/2011, de 6 de julio de 2011, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recaída respecto a un caso análogo al presente, en el que la empresa a la que se requirió la subsanación de la documentación administrativa presentó la documentación requerida en una oficina de correos, habiendo tenido entrada la misma en el registro del órgano de contratación con posterioridad al vencimiento del plazo concedido.

En dicha resolución se señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la norma exige que la apertura de los sobres con documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor tenga lugar en los siete días siguientes a la apertura de los sobres con la documentación administrativa; en esos siete días, por tanto, la Mesa tiene que analizar y valorar dicha documentación administrativa, comunicar a los licitadores los defectos subsanables, recibir la documentación de subsanación, valorarla y determinar las posibles exclusiones que se pudieran producir si algún licitador no hubiera subsanado debidamente, por lo que en estas condiciones parece más que razonable que la entidad responsable de la contratación establezca una fecha fija para la recepción de la documentación de subsanación, lo que le permitirá garantizar que puede cumplir los plazos que establece el citado artículo 27, respetando además lo que al respecto dispone el artículo 81.2 RGLCAP.

En la citada resolución se señala, asimismo, que *"no es posible, como pretende la recurrente, aplicar esa misma fórmula (la de la presentación de las proposiciones por correo) al envío de la documentación de subsanación de defectos u omisiones pues ello impediría asegurar el cumplimiento del plazo de siete días previsto en el Real Decreto 817/2009 para la apertura de los sobres con la documentación evaluable mediante juicios de valor"*, concluyendo que la entidad contratante actuó conforme a derecho tanto al establecer la fecha para presentar la documentación de subsanación en su sede, como al excluir a la recurrente porque su documentación llegó fuera de plazo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Mesa ha acordado, por unanimidad de todos los miembros asistentes con derecho a voto, excluir la proposición presentada por GRUPO NORTE RECURSOS HUMANOS EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SA al presente procedimiento de contratación al haber presentado extemporáneamente la documentación que se le requirió en ejecución del acuerdo de fecha 20 de octubre de 2017.

A continuación, y siendo las 9:45 horas, se inicia el acto público de apertura de sobres 2, haciéndose constar que al presente acto asiste un representante de la empresa SIENA, SA.






Seguidamente el Secretario de la Mesa inició la apertura de los sobres 2 de las empresas admitidas, que se relacionan a continuación, haciendo público la Presidenta su contenido, entregándose, posteriormente, a la vocal de la Subdirección General de Inserción Laboral, para su estudio y valoración:

- SIENA, SA
- UTE FACILITY INTEGRAL SERVICES, SL-CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO EMPLEDIS, SL
- INGEUS, SL
- INTERNATIONAL STEPS IDIOMAS FORMACIÓN Y EMPLEO, SL

La cláusula 11.1 del PCAP establece que *"la inclusión de referencias sobre cualquiera de los criterios de valoración de la cláusula 16 del presente Pliego en la documentación del Sobre 1, así como la inclusión en el Sobre 2 de referencias sobre el precio y/o sobre acciones de contacto con el entorno laboral, motivará automáticamente la exclusión de la licitación"*.

En este sentido, dada la complejidad y extensión de la documentación presentada en los sobres 2, no siendo posible en este acto la revisión en profundidad de la misma, si resultara que durante su estudio y valoración por la Subdirección General de Inserción Laboral se comprobara que alguna empresa licitadora ha incluido en los referidos sobres referencia a la proposición económica y/o sobre acciones de contacto con el entorno laboral, se acuerda que se comunique dicha circunstancia a la Mesa de Contratación para que ésta, una vez verificado dicho extremo, proponga al órgano de contratación su exclusión de la presente licitación.

No habiendo más asuntos que tratar, por parte de la presidenta de la Mesa se da por finalizada la sesión a las 10:00horas, firmándose la presente acta por todos los miembros asistentes, de lo que, como secretario, certifico.

		
Adelaida Navarro Fernández Presidente	Eduardo Estellés Chapa Vocal	Cristina Macías Martín Vocal
		
Carmen Orient Olegario Vocal	Jaime Gayá Costa Secretario	